

INE/JGE267/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DE UN MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

G L O S A R I O

Comisión	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE138/2021, el 20 de julio de 2021.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto.
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

- I.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, mediante el Acuerdo INE/CG909/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.
- II.** El 29 de febrero de 2016, la Junta aprobó los Lineamientos, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016.
- III.** El 10 de octubre de 2018, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE164/2018, mediante el cual aprobó modificaciones a los Lineamientos citados, mismos que nuevamente fueron modificados el 13 de diciembre del mismo año a través del Acuerdo INE/JGE227/2018.
- IV.** El 9 de diciembre de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE228/2019, a través del cual aprobó la modificación a la Tabla de Equivalencias, identificada como Anexo 1 de los referidos Lineamientos.
- V.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- VI.** El 20 de julio de 2021, la Junta mediante Acuerdo INE/JGE138/2021, aprobó los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio del sistema del Instituto y la Tabla de equivalencias que forma parte integral de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo tercero transitorio del Estatuto.
- VII.** Desde el mes de mayo del año en curso, se generó la vacante definitiva del cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California por el lamentable fallecimiento del titular.

VIII. El 11 de noviembre de 2021, la licenciada María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California, remitió a la DESPEN el oficio número INE/JLE/BC/VS/1779/2021, por el que solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, conforme a lo siguiente:

Miembro del Servicio	Movimiento	Cargo y adscripción actual	Cargo y adscripción propuesto
C. Juan Alejandro Ramírez Hernández	Cambio de adscripción por necesidades del Servicio	Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco	Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California

IX. El 22 de noviembre de 2021, mediante el oficio INE/SE/3007/2021, el Secretario Ejecutivo del Instituto instruyó a la DESPEN llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio, referido en el antecedente VIII.

C O N S I D E R A N D O S

I. Marco normativo

Competencia de la Junta. Esta Junta es competente, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y D de la Constitución; 31, numerales 1 y 4, 34, numeral 1, inciso c), 47 y 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 24, fracciones VI y XII, y 232 del Estatuto; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, 40, numeral 1, incisos b), d) y o) del Reglamento Interior; 13, fracción III, 52 y 53 de los Lineamientos.

Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto. El artículo 41, párrafo tercero Base V, Apartado A de la Constitución, en relación con los diversos 29, 30, numeral 2 de la LGIPE, los cuales conciben al Instituto como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía; refiriendo como principios rectores de la

función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Aunado a dichos principios, los artículos mencionados contemplan que esta autoridad electoral nacional contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Naturaleza jurídica del Servicio. El apartado D de la Base V de dicho precepto constitucional, refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, e integrado por una Función Ejecutiva y por una Función Técnica con base en el artículo 174 del Estatuto.

Los artículos 30, numeral 3; 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 1, fracciones I, II y III; 5, fracción I; 7, 168, 169, fracciones I, II y III; 170, 231, párrafos primero y cuarto inciso a), y 232 del Estatuto, regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto, en apego a los principios rectores de la función electoral, entre los cuales se encuentran los cambios de adscripción y rotación, por necesidades del Servicio, del personal del Servicio del sistema del Instituto, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.

Asimismo, estas disposiciones contemplan como ejes rectores del Servicio: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

Facultades de la Comisión. El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por su parte, los artículos 23, fracciones VI y XIII, y 232 del Estatuto; 14, fracción II y 50 de los Lineamientos, regulan la intervención de la Comisión en la discusión de los dictámenes de solicitud de cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, previo a la presentación a la instancia competente de su aprobación.

Facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto. El primer párrafo del artículo 233 del Estatuto concede a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la facultad de proponer a la Junta, en cualquier momento, el cambio de adscripción o la rotación, por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio, supuestos que resultan adecuados a los movimientos contemplados en el presente proyecto de Acuerdo.

Facultades de la DESPEN. Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d), y 201, numeral 1 de la LGIPE; 26, fracciones I, II, VI, VIII y X del Estatuto; 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; 15, fracción IV y 50 de los Lineamientos, refieren que dicha Dirección Ejecutiva se encargará de regular la organización y funcionamiento del Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como elaborar y someter a consideración de la Junta, los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, del personal del Servicio.

II. Motivos que sustentan la determinación

- 1.** El artículo 205, numeral 2 de la LGIPE, refiere que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan dicho ordenamiento y el Estatuto.
- 2.** El artículo 231, párrafo primero, del Estatuto señala que el cambio de adscripción consiste en la movilidad geográfica de las y los miembros del Servicio de una adscripción a otra en el mismo cargo o puesto que se ocupa en la estructura.

3. De esta manera, el artículo 233, párrafos primero y segundo del Estatuto, conciben al cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio como la movilidad, geográfica o funcional, dentro de un mismo nivel, propuesta por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva a la Junta en cualquier momento, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio. Asimismo, prevé que las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las vocalías ejecutivas locales podrán solicitar al titular de la Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, los citados movimientos por necesidades del Servicio.
4. Por otra parte, acorde a la facultad prevista por el segundo párrafo del artículo 233 del Estatuto, y 25 de los Lineamientos, mediante oficio número INE/SE/3007/2021, de fecha 22 de noviembre de 2021, el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, instruyó a la DESPEN para llevar a cabo las gestiones necesarias, que conlleven al análisis y, en su caso, la elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Juan Alejandro Ramírez Hernández, con base en la solicitud de la licenciada María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California, realizada mediante oficio número INE/JLE/BC/VS/1779/2021 conforme a lo previsto en el párrafo segundo de la citada disposición estatutaria.
5. En este sentido, el artículo 234, fracciones I y II del Estatuto, señala que el cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio permitirá la debida integración, en este caso de la Junta Local Ejecutiva en Baja California, además de aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes, conocimientos, competencias y talentos individuales, para la adecuada coordinación de sus funciones, y con ello garantizar la consecución de objetivos y metas institucionales. Aunado a lo anterior y dada la propia naturaleza de sus funciones, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se propone, podrá ser determinante para salvaguardar el crecimiento y formación profesional del miembro del Servicio propuesto, lo que implicará una mayor motivación en su entorno sin afectar sus derechos laborales.

Asimismo, el cambio de adscripción que se propone, tiene como objetivo el buen desarrollo profesional del actual Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco, y que con ello se contribuya a incrementar el nivel de eficiencia en el desempeño de las funciones que le sean encomendadas, por lo que este movimiento impulsará el crecimiento y formación personal al permitir la especialización del Servidor Público, quien además podrá adquirir nuevas habilidades a través de su estadía en otra adscripción.

6. Con base en las anteriores consideraciones, la DESPEN llevó a cabo el análisis para verificar que se colmen los requisitos previstos por la normatividad aplicable, por parte del miembro del Servicio involucrado en el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de lo que se desprende lo siguiente:
 - a. De conformidad con el artículo 233, párrafo segundo del Estatuto y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos, la solicitud del cambio de adscripción por necesidades del Servicio, fue realizada por la persona titular de la Vocalía Ejecutiva Local del estado de Baja California.
 - b. De conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos, el Secretario Ejecutivo instruyó a la DESPEN a realizar las acciones necesarias para la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen del miembro del Servicio referido.
 - c. Constan las razones y motivos por los que se considera viable el movimiento, tal y como se desprende del contenido del Dictamen de procedencia que corresponde al miembro del Servicio involucrado que, como **Anexo único**, forma parte integrante del presente Acuerdo.
 - d. La DESPEN realizó el análisis de manera particular y exhaustiva al perfil del C. Juan Alejandro Ramírez Hernández, y dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, toda vez que garantiza la adecuada integración de la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California, en beneficio del Instituto aprovechando la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos del funcionario involucrado.

- e. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, movimiento propuesto en el presente Acuerdo, salvaguarda en todo momento los derechos fundamentales del C. Juan Alejandro Ramírez Hernández.
7. En ese orden de ideas, el movimiento que se propone se encuentra debidamente fundamentado en los supuestos de necesidades del Servicio previstos en el artículo 234, fracciones I y II del Estatuto, por lo que a continuación se expondrán las motivaciones siguientes:

Asimismo, es de resaltar que, una de las problemáticas que existe actualmente en la Junta Local Electoral del estado de Baja California es la vacancia y la ocupación con personal de nuevo ingreso; en primer lugar, por el lamentable fallecimiento del titular de la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva, razón por la cual desde el 1° de junio de 2021 se encuentra ocupado por el encargo de despacho del C. Edgar Iván Martínez López, y en segundo término, el nuevo ingreso al Servicio de personas funcionarias ocupando cuatro vocalías ejecutivas y cinco vocalías de Organización Electoral en Juntas Distritales Ejecutivas, por lo que, es necesario que la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California se integre con personal de experiencia que coordine las actividades para el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de organización electoral.

De igual manera, de acuerdo con las proyecciones de la Distritación, el estado de Baja California ganará un nuevo Distrito, por lo que el órgano distrital que se instale se integrará con personas de nuevo ingreso y/o con miembros del Servicio de otros ámbitos geográficos distintos a esta entidad. Aunado a lo anterior, se hace notar que la persona funcionaria que ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Baja California fue aceptada en el programa especial de retiro y reconocimiento, por lo que, se sumaría a las vacantes que hoy en día tiene dicha entidad.

Por otro lado, la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California tiene la imperiosa necesidad de llevar a cabo una evaluación de la logística y de las actividades en materia de organización electoral como parte de las actividades preparatorias del siguiente Proceso Electoral Federal y Local, en consideración de los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver en los expedientes SUP-JRC-166/2021, SUP-JRC-

167/2021, SUP-JRC-180/2021 y acumulados, derivado de los sucesos que impactaron en el desarrollo de la votación de las casillas en el pasado Proceso Electoral.

Finalmente, con motivo de las acciones previas al probable proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, cuyas bases constitucionales específicas están previstas en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución, el Instituto ha iniciado con distintas actividades para el adecuado desarrollo y organización del citado ejercicio de participación ciudadana, mismo que se instrumenta a través de sus órganos centrales y desconcentrados, lo que hace necesario que la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California esté debidamente integrada con el funcionariado adecuado para atender las atribuciones que en materia de Revocación de Mandato les compete.

En consecuencia, por las necesidades que presenta la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California expuestas en los párrafos anteriores, se considera viable el cambio de adscripción propuesto, toda vez que se trata de un funcionario con casi 10 años de experiencia en el Servicio, y con conocimientos en materia de Organización Electoral, ya que ingresó el 1° de diciembre de 2011, y se ha desempeñado en los siguientes cargos:

- I. Jefe de Departamento de Coordinación Regional del Pacífico de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por el periodo del 1° de diciembre de 2011 al 31 de mayo de 2014;
- II. Jefe de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, durante el periodo del 1° de junio de 2014 al 31 de agosto de 2017;
- III. Vocal de Organización Electoral de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Baja California, con cabecera en Tijuana, por el periodo del 1° de septiembre de 2017 al 15 enero de 2020, y
- IV. Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco, del 16 de enero de 2020 a la fecha.

Asimismo, el funcionario propuesto ha participado en los Procesos Electorales Federales de 2011-2012, 2014-2015, 2017-2018 y la reciente elección de 2020-2021, y en consideración a que dichos procesos requieren de una gran capacidad y calidad de trabajo al realizar actividades complejas en cada una de las etapas, se entiende que ha adquirido las habilidades y conocimientos para contribuir al cumplimiento de las funciones que deberá desarrollar en la nueva adscripción.

En ese contexto, por la experiencia adquirida como miembro del Servicio, resulta necesario propiciar la continuidad de su desarrollo profesional a través de un cambio de adscripción geográfico que le permita sumarse y dirigir las responsabilidades encomendadas a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California, así como llevar a cabo la coordinación de los trabajos en una entidad compleja, además de aprovechar sus conocimientos y experiencia previa en estados de alta complejidad geográfica y social como son los estados de Baja California y Tabasco.

Es importante mencionar que la Junta Local Ejecutiva de Baja California, cuenta con uno de los más altos Índices de Complejidad, lugar seis de 32; asimismo, de los ocho Distritos Electorales que integran la entidad, cinco se encuentran entre los primeros 15 de 300. En ese sentido, se destaca que el funcionario que se propone readscribir se desempeñó por un periodo mayor a dos años en el Distrito 06 con cabecera en Tijuana, donde la situación geográfica y migratoria impacta directamente en los trabajos de organización electoral, dada las particularidades de un estado fronterizo, supuesto que aplica a todos los Distritos.

Ahora bien, derivado del conocimiento y experiencia relativos a la organización electoral que ha adquirido durante su trayectoria, se infiere que el funcionario propuesto cuenta con las aptitudes necesarias para coordinar, preparar, desarrollar y evaluar el Proceso Electoral Federal y Local, las cuales le facilitarán cumplir con las responsabilidades en la adscripción propuesta, relativas al probable proceso de la Revocación de Mandato.

De igual manera, su formación académica en el área de Ciencias Políticas y Administración Pública, además de su experiencia profesional y laboral, le ayudarán a acompañar al personal de la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California en la coordinación y conducción de las actividades propias de la junta, y contribuirán a la mejora del clima laboral e integración de esta a la que se propone sea adscrito.

En ese sentido, es indispensable contar con la experiencia del C. Juan Alejandro Ramírez Hernández, en el desarrollo de las actividades de la Junta Local Ejecutiva, así como del proceso de la Revocación de Mandato, toda vez que por más de dos años consecutivos residió y coordinó los trabajos relativos a la organización electoral en el estado de Baja California, por lo que se considera que este funcionario conoce ampliamente el entorno social y geográfico de la entidad referida, tema relevante para poder detectar las áreas de oportunidad y así mejorar los trabajos operativos en cualquier Proceso Electoral o mecanismo de participación ciudadana.

Cabe señalar que el cargo que se pretende ocupar con esta propuesta de cambio de adscripción actualmente se encuentra ocupada temporalmente por un encargo de despacho, por lo que, de aprobarse el movimiento, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California quedará debidamente integrada con personal del Servicio capacitado para coadyuvar en las funciones inherentes a la Vocalía de Organización Electoral.

Tomando en consideración que el funcionario propuesto cuenta con el perfil idóneo para desempeñar el cargo al que se propone ocupe, ya que su formación, trayectoria profesional y experiencia en materia de organización electoral, contribuirán a desarrollar de manera adecuada las actividades relativas a la preparación, desarrollo y evaluación del Proceso Electoral Federal y Local en ese ámbito. Asimismo, las habilidades adquiridas para la coordinación, asesoría, orientación y supervisión, permitirán realizar mejoras en la comunicación con personas y actores clave en los procesos electorales para asegurar su correcta preparación, organización y desarrollo. Lo anterior, propiciará que el funcionario desarrolle nuevas habilidades y adquiera competencias que le permitan afrontar los retos de la adscripción propuesta ante la dinámica institucional, y se mantendrá debidamente integrado el órgano desconcentrado en beneficio del Instituto.

Finalmente, y del análisis realizado por la DESPEN, se colige que el miembro del Servicio propuesto cuenta con el perfil, la experiencia, conocimientos y capacidades para realizar las funciones inherentes al cargo de Vocal de Organización Electoral

de la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California, tomando en consideración que conforme a lo dispuesto por el artículo 202 del Estatuto, las personas que se incorporan al Servicio, lo hacen a un cargo o puesto, y no a una adscripción específica, tal y como se desprende del Dictamen correspondiente, el cual forma parte del presente proyecto de Acuerdo.

En sesión ordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no emitió observaciones y, por votación unánime, autorizó presentarlo a la Junta para su discusión y en su caso aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Dictamen de procedencia que forma parte integrante del presente Acuerdo y, en consecuencia, se aprueba el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del siguiente servidor público:

NOMBRE	CARGO Y ADSCRIPCIÓN ACTUAL	CARGO Y ADSCRIPCIÓN PROCEDENTE
C. Juan Alejandro Ramírez Hernández	Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco	Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California

Segundo. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará al miembro del Servicio referido en el Punto Primero del presente Acuerdo su nueva adscripción, con la finalidad de que asuma las funciones inherentes a su encargo, a partir del 1 de enero de 2022.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 13 de diciembre de 2021, por votación unánime de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de las Directoras y el Director Ejecutivos del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**